

SECRETARÍA: Palmira, 09 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, con las constancias secretariales de los términos de traslados respectivos, obrante a ítems 027 y 028. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: Mayoli Anchico Ante y otras personas más.
Demandado: Líneas Universitarias S.A.S. Nit. 800.172.243-2
Silvio Mambuscay López C.C. 6.298.823
La Equidad Seguros Generales O.C. N it. 860.028.415-5
Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00177-00**

En atención al informe que precede y con el fin de seguir el curso del trámite procesal en las presentes diligencias, vencidos como se encuentran los términos respectivos, se proveerá de la siguiente manera:

1. La sociedad **LÍNEAS UNIVERSITARIAS S.A.S** llamó en garantía respecto de la demanda principal y su demanda acumulada, a las aseguradoras: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, para lo cual aportó las pólizas respectivas, por lo que se dispondrá sobre su admisión.

Sin embargo, como quiera que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, ya hace parte dentro del proceso, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 66 del C.G.P., la notificación del auto que admite el llamamiento se realizará por estados. (Artículo 118 inciso 2º del C.G.P.).

2. Por su parte, frente a la remisión que le hicieron los apoderados de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C y LÍNEAS UNIVERSITARIAS S.A.S. de la contestación de la demanda inicial y las correspondientes excepciones de mérito a la apoderada de la parte activa, se aclara que no se tendrá como efectuado el traslado electrónico en razón a que, para la fecha del envío (14 de marzo de 2023 y 31 de marzo de 2023 respectivamente), los demandados aún no se encontraban debidamente notificados, razón por la cual, se hará su traslado por secretaría.

A su turno, con relación al traslado de las contestaciones y excepciones propuestas, frente

J. 02 C. Cto Palmira
Rad. No. 76-520-31-03-002-2022-00177-00
Auto incorpora, admite llamamientos y otros.

a la acumulación de demanda, por parte de LÍNEAS UNIVERSITARIAS S.A.S. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., se encuentra que se cumplió como obra en el infolio con el envío en debida forma de los escritos a la parte activa, por ello, tal como lo dispuso el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 2022, "***se prescindirá del traslado por secretaría***, el cual se entenderá finalizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente".

3. Por último, considerando que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C objetó el juramento estimatorio de la demanda inicial¹, y como quiera que el artículo 206 inciso 2º del C.G.P., indica que, "*Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes*", se procederá con lo correspondiente mediante auto como lo indica esa norma.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR Y TENER EN CUENTA las contestaciones a la **demanda acumulada** realizadas, así como las excepciones presentadas y los documentos anexos presentados, dentro del término legal del traslado por LÍNEAS UNIVERSITARIAS S.A.S. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C (**ítems 25 y 26**), para ser tramitados en la etapa procesal correspondiente.

SEGUNDO: ADMITIR LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA realizados por LINEAS UNIVERSITARIAS S.A.S a **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A** y a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** respecto de la demanda inicial y la demanda acumulada.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A** en los términos del art. 8 de la L.2213 al correo electrónico notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co² o a la dirección física Av. Cra. 9 # 101 - 67. Piso 7 Local 1 Bogotá D.C., de acuerdo con el art. 291 y S.S del C.G.P. y córrase traslado de los escritos vistos a **ítem 13 Página 21 a 81 e ítem 25 pág. 3 a 63** por el término previsto para la demanda inicial.

CUARTO: NOTIFIQUESE POR ESTADO al llamado en garantía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, y córrase traslado del escrito visto a **ítem 13 Página 82**

¹ Ítem 02 expediente electrónico.

² Ítem 13 fl 38 ibídem.

J. 02 C. Cto Palmira
Rad. No. 76-520-31-03-002-2022-00177-00
Auto incorpora, admite llamamientos y otros.

a 97 e ítem 25 pág. 64 a 81 por el término previsto para la demanda inicial, el cual comenzará a correr al día siguiente a la notificación por estado del presente auto. (Art. 118 inciso 2º del C.G.P.).

QUINTO: CORRER TRASLADO de las objeciones al juramento estimatorio formulados por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. (ítem 11 pág. 157 A 159)** por el término de CINCO (5) DÍAS. (Art. 206 C.G.P.) para que la parte actora se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

ncl

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e1ab357ada8ca721a8e9a1f6fbaeec318f6f5d4c1ab2e0808b364ea7f280ce**

Documento generado en 28/08/2023 03:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>